



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	75
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	100
Particulares, anual pesetas	100
Número suelto corriente, 0'75	
Id. id. atrasado, 1'50	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación, Teléfono, 1494

Toda a correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantado

Año LXXV

Viernes 12 de agosto de 1960

Núm. 97

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 53

La Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, contiene un conjunto de normas que tienen por objeto la protección y defensa de la producción nacional en sus diversas actividades industriales y, a tal fin el artículo 10 de la misma preceptúa que en todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, que se realicen con fondos procedentes del Estado, de la Provincia, de los Municipios, de los Organismos y Delegaciones del Movimiento, de los Monopolios, de las Empresas concesionarias de servicios públicos o que disfruten de beneficios o protección en cualquier forma administrativa, económica o financiera, se emplearán exclusivamente artículos de fabricación española, justificada con el correspondiente certificado de productor nacional que otorgará el Ministerio de Industria.

Dictadas últimamente por el Gobierno disposiciones tendentes a la liberación del comercio, se han suscitado dudas en cuanto a la posible aplicación del citado precepto, por lo que esta Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de abril, ha tenido a bien recordar a todos los Departamentos ministeriales el exacto cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho artículo, en su consecuencia, los Organismos y Entidades mencionadas deberán atenerse a las normas que en materia de administración y empleo de materiales se preceptúa en el

mismo, debiendo adquirir los de la industria española, salvo en los tres únicos casos previstos en el referido artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, esto es, en casos de imperfección del producto nacional, previa autorización, en cada caso, del Ministerio de Industria y mediante solicitud en la que se determine la excepción concreta en que se apoya para solicitar la importación.

En consecuencia, el Ministerio de Comercio, no autorizará la importación de ninguna materia con destino a los Organismos y Empresas afectadas por el referido precepto, a no ser que previamente exista acuerdo favorable del Ministerio de Industria, o del Ministerio competente, en caso de tratarse de adquisiciones relacionadas con la Defensa Nacional.

Lo que se hace público en este periódico oficial, de orden del Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, para conocimiento de las Corporaciones Locales de esta provincia.

Palencia 6 de agosto de 1960.—El Gobernador civil interino, Guillermo Herrero M. de Azcoitia.

1846

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 54

De orden del Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, se recuerda a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, para su más exacto cumplimiento, lo que sigue:

«La Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de septiembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 18-10-56), implantó la Estadística de Edificación y Viviendas, y en cuyo artículo se dispone lo siguiente:

Artículo 6.º.—«Toda persona indivi-

dual o colectiva, organismo del Estado o entidad de carácter público, sin más excepción que la prevista en el artículo octavo de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945, que con carácter de propietario proyecte construir o reformar un inmueble, que promueva dichas construcciones y reformas o pretenda poner en servicio edificios ya construídos o reformados, está obligada a partir de 1 de enero de 1957 sin menoscabo de las disposiciones vigentes, a diligenciar el correspondiente cuestionario estadístico que le será facilitado por las oficinas municipales.

Quedan dispensadas de diligenciar dichos cuestionarios las obras de reforma que no impliquen aumento de superficie edificada en la planta baja, número de plantas o número de viviendas».

Artículo 7.º.—«Dichos cuestionarios estadísticos se presentarán autorizados con las firmas de la persona o entidad propietaria y del facultativo autor del proyecto en la oficina del registro municipal, adjuntos a la instancia en solicitud de licencia para construir o utilizar los inmuebles ya construídos.

Artículo 11.—«Según Orden de 28 de noviembre de 1956 que modifica la de 29 de septiembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 2-12-56). «Los Ayuntamientos urbanos remitirán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, antes del día 10 de cada mes, los cuestionarios correspondientes a las obras de nueva planta, obras de reforma y obras terminadas de nueva planta y de reformas tramitadas durante el mes anterior.

De idéntica forma procederán, en los diez primeros días de julio y enero, los Ayuntamientos rurales con preferencia al semestre próximo anterior».

Todavía son muchos los Ayuntamien-

tos que no cumplimentan lo dispuesto en el citado artículo, lo que obliga a que el Ministerio de la Vivienda tenga que remitirles gran número de escritos recordatorios y reiteraciones con el consiguiente aumento del gran volumen de trabajo que supone la elaboración de la estadística citada, así como demora de la obtención de las reuniones estadísticas provinciales y nacionales.

En consecuencia se recuerda a todos los Ayuntamientos la ineludible obligación que tienen de exigir los correspondientes cuestionarios estadísticos de las personas o entidades comprendidas en el transcrito artículo 6.º, tanto los que se refieren a obras proyectadas como obra terminada, enviándoles al mencionado Departamento Ministerial en los plazos fijados en el artículo 11 advirtiéndolo a los Ayuntamientos rurales que los correspondientes al segundo semestre del año actual deben enviarles antes del diez de julio próximo.

El envío deberá hacerlo a la siguiente dirección:

Reservado: Datos de la Estadística de Edificación y Vivienda; Ministerio de la Vivienda. Plaza de San Juan de la Cruz. MADRID».

Palencia 5 de agosto de 1960.—El Gobernador civil interino, Guillermo Herrero M. de Azcoitia.

1847

CIRCULAR MÚN. 55

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de hoy para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Abilio Picado San Miguel, de 32 años, casado, vecino de Alar del Rey, de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 2 de agosto de 1960.—El Gobernador civil interino, Guillermo Herrero M. de Azcoitia.

1848

CIRCULAR NÚM. 56

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de hoy para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Pedro Matías de Juana, de 56 años, casado, natural y vecino de Cevico Navero, de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 5 de agosto de 1960.—El Gobernador civil interino, Guillermo Herrero M. de Azcoitia.

1849

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de JULIO de 1960

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco S.	S. Salvador de C.....	Bovina	—	250	—	2	248
Carbunco B.	Villaviudas.....	Ovina	—	132	—	7	125
Brucelosis.	Ampudia.....	Bovina	—	15	—	—	15
Pedero	Valde-Ucieza.....	Ovina	50	200	—	—	250
Idem	Piña de Campos.....	Idem	30	15	20	10	15
Idem	Boadilla de R.....	Idem	60	—	15	—	35

Palencia 9 de agosto de 1960.—El Jefe del Servicio accidental (ilegible).

1850

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Mutualidades Laborales

Delegación Provincial de Palencia

ORDEN de 16 de junio de 1955 por la que se dan normas a las Empresas para la confección del Censo de Activos del Mutualismo Laboral.

«Ilmo. Sr.: Se hace indispensable conocer la composición demográfica de los grupos asegurados en las Mutualidades Laborales, al menos por períodos quinquenales, para prevenir con suficiente anticipación la futura siniestralidad y garantizar en todo momento el equilibrio económico de dichas Instituciones de Previsión Laboral, cuya base técnica precisa actualizar las variaciones que el crecimiento industrial del país y otros factores producen en la estructura de los diversos grupos profesionales.

La sencillez del modelo adoptado facilita la labor que han de realizar las Empresas, que deben contribuir eficazmente al desenvolvimiento del Mutualismo Laboral, cumplimentándolo con toda exactitud.

Por ello, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Las Empresas obligadas a cotizar a las Mutualidades Laborales, al presentar durante el mes de septiembre próximo las liquidaciones de cuotas correspondientes a los salarios del mes anterior, deberán unir a los preceptivos documentos E-1 y E-2 el modelo de Censo, que le será facilitado gratuitamente por las Delegaciones Provinciales y Sedes Centrales de las Mutualidades Laborales.

Los datos a cumplimentar del citado impreso de Censo habrán de ser referidos a 30 de junio de 1960.

Artículo 2.º Cada cinco años será obligatoria la presentación por las Empresas del Censo de sus productores, en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 3.º En virtud de lo establecido en el artículo 237 del Reglamento General, aprobado por Orden de 10 de septiembre de 1954, las Delegaciones de Mutualidades Laborales notificarán a la Inspección de Trabajo las Empresas que incumplan lo que se establece en la presente Orden para aplicación de las sanciones previstas en el artículo 238 de dicho Reglamento».—Madrid 16 de junio de 1955».

Palencia 9 de agosto de 1960.—El Delegado Provincial de Mutualidades, Antonio Rodríguez Royuela.

1851

Audiencia Territorial de Valladolid

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fiscal de paz de Villaluenga de la Vega. Juez de paz de Boedo.

Juez de paz sustituto de Abastas de Campos.

Fiscal de paz sustituto de San Mamés de Campos.

Valladolid 2 de agosto de 1960.—El Secretario de Gobierno, José V. Tejedor.—V.º B.º: El Presidente, Eusebio Echevarría.

1825

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Palencia

RELACION de las licencias de uso de armas de caza, concedidas por el mismo durante el mes de julio de 1960.

Núm. de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de licencia
410	Gaudencio Miguel Borge	Ledigos	5. ^a
411	Félix Carracedo Martín	Becerril de C.	»
412	Agustín Arias Blanco	Vallejo de Orbó	»
413	Antonio Arenas Blanco	Idem	»
414	Mariano Cobo de los C.	Palencia	»
415	Santiago Cobo Ortiz	Idem	»
416	Félix Hernández Rodríguez	Idem	»
417	Angel Pérez Pérez	Idem	»
418	Manuel Marcos Aragón	Idem	»
419	Antonio Román Gato.	Idem	»
420	Antonio del Valle Lesmes	Idem	»
421	Jesús Liébana Mínguez	Idem	»
422	Manuel Gutiérrez Sedano	Idem	»
423	Heraclio García Fernández	Idem	»
424	Enrique del Valle Lesmes	Idem	»
425	Vicente Pérez Delgado	Idem	»
426	Jacinto Calvo Martín	Brañosera	»
427	Abilio Ruiz González	Idem	»
428	Adolfo Fernández M.	Idem	»
429	Jacinto Calvo Martín	Barruelo de S.	»
430	Manuel Mesones García	Idem	»
431	Silvano Ruiz Bravo	Idem	»
432	Virgilio Calderón Gordero	Idem	»
433	Cándido Alonso González	Idem	»
434	Avelino Clavero Mena	Antigüedad	»
435	Teodosio Galindo Ortega	Idem	»
436	Gonzalo Cejudo Revilla	Espinosa de Cerrato	»
437	Francisco Alvaro Pascual	Idem	»
438	Javier Romero Cristóbal	Cobos de Cerrato	»
439	Dionisio García Velázquez	Baltanás	»
440	Jesús Negrete Bosse	Guaza de Campos	»
441	Flaviano Pariente Lomas	Torre de los Molinos	»
442	Miguel Alfambra Agos	Venta de Baños	»
443	Valentín Casa de la Fuente	Idem	»
444	Julio Mozo Ortega	Dueñas	»
445	José María Rojo Lobo	Palencia	»
446	Mateo López Díez	Idem	»
447	Faustino Díez Ruiz	Idem	»
448	Ezequiel Martín Antolín	Idem	»
449	Mariano López Pérez	Páramo de Boedo	»
450	Eloy Herrero Cofreces	Idem	»
451	Benardo Rabanal Fuente	Herrera de Pisuerga	»
452	Francisco Loma Blanco	Fontecha Peña	»
453	Manuel González Macho	Velilla Tarilonte	»
454	Gregorio Ruiz García	Palencia	»
455	Alberto Guerra Lobo	Idem	»
456	Ursicino García M.	Idem	»
457	Fidel González López	Idem	»
458	Lorenzo Vallejera Villoldo	Idem	»
459	Isaac Donis Tapia	Idem	»
460	Felipe García Dujo	Ledigos	»
461	José Gutiérrez González	Villavega Aguilar	»
462	Luis Lozano Luis	Villaverde Peña	»
463	Valentín González Ruiz	Las Heras Peña	»
464	Ricardo Pedrosa García	Respenda de la P.	»
465	Emilio Fuente Ausín	Villodrigo	»
466	Ramón González García	Guardo	»
467	Esteban Villacorta M.	Villalba Guardo	»
468	Teodomiro Pablo M.	Venta de Baños	»
469	Miguel Mediavilla F.	Idem	»
470	Honorio González M.	Idem	»
471	Francisco Gómez Medrano	Idem	»
472	Julián Azcárate Aicorbe	Idem	»
473	Lorenzo Sánchez García	Palencia	»
474	Daniel Casado Redondo	Idem	3. ^a
475	Pedro Gómez Gutiérrez	Quintanilla Torres	5. ^a
476	Mariano Martín Duque	Calahorra Boedo	»
477	Maximino Gutiérrez M.	Herrera Pisuerga	»
478	Anastasio Polanco C.	Idem	»
479	Luis Huidobro Quintana	Aguilar Campoo	5. ^a
480	Antonio Hierro Jaque	Torquemada	»
481	José Antonio Herrero A.	Idem	»
482	Pablo Cantera Carranza	Baltanás	»
483	Julio Palomo Villafuela	Idem	»
484	Antonio Inclán Gutiérrez	Villamuriel C.	»
585	Eugenio Vielva Merino	Barruelo S.	»
486	Epígnenio Fernández S.	Villarodrigo V.	»
487	Angei Martín Francia	Idem	»
488	Jesús Merino Conde	Vega Doña Olimpa	»
489	Cesáreo Pérez Espina	Venta de Baños	»
490	Gregorio Montoya M.	Idem	»
491	Santiago Pablos Pérez	Idem	»
492	Eudasio Montoya Mancho	Idem	»
493	Julio de Pablos Gil Pérez	Idem	»
494	José Rodríguez Cubillo	Lomilla	»
495	Luis A. Cuervo Prieto	Villaviudas	»
496	Florentino Cayón Maestro	Revenga de Campos	»
497	Benito San José Burgos	San Llorente de V.	»
498	Rogaciano Miguel Alonso	Idem	»
499	Jesús Miguel Rodríguez	Idem	»
500	Pedro de la Fuente Ramos	Naveros de P.	»
501	Jaime Rojo Sánchez	Espinosa de V.	»
502	Emilio Gutiérrez Seco	Cabria	»
503	Luemio García López	Olleros Paredes R.	»
504	Ulpiano González Alonso	Barrio Santa María	»
505	Elpidio Rozas Ramos	Báscones de V.	»
506	Emiliano Gutiérrez M.	Villarén de V.	»
507	Gües Ortiz Ruiz	Quintanilla Torres	»
508	Florentino Aparicio C.	Pomar de Valdivia	»
509	Carlos Estébanez García	Idem	»
510	Antonio Ortega Gómez	Idem	»
511	Jesús Martín Sastre	Aguilar de Campoo	»
512	Silvino Martín Sastre	Idem	»
513	Lidio Martín Sastre	Idem	»
514	Luis Martín Sastre	Idem	»
515	Luis Herrero González	Idem	»
516	Leoncio Palomino Alonso	Idem	»
517	Julián Pajares González	Idem	»
518	Angel Izquierdo González	Idem	»
519	César Ruiz López	Idem	»
520	Teodoro Lera Alvarez	Idem	»
521	Antonio González López	Idem	»
522	Rafael Fontaneda Pérez	Idem	4. ^a
523	José Fontaneda Pérez	Idem	»
524	Angel Fontaneda Pérez	Idem	»
525	José Luis Sánchez Ruiz	Idem	5. ^a
526	Miguel Santa María A.	Idem	»
527	Andrés Benito Aizpuru	Idem	»
528	Julián Gutiérrez Arroba	Idem	»
529	José María Gutiérrez C.	Idem	»
530	Manuel Ruiz Vila	Idem	»
531	Francisco López Proaño	Idem	»
532	Luis Cubillo Lora	Idem	»
533	Pedro Cubillo Lora	Idem	»
534	José Antonio Segarra A.	Idem	»
535	Pedro Herrero González	Idem	»
536	Acelino Montes Revilla	Idem	»
537	Francisco Izquierdo S.	Idem	»
538	Manuel Matabuena García	Idem	»
539	Jesús Amor Alonso	Villaverde Peña	»
540	Emilio Antolín Criado	Villalumbroso	»
541	Anastasio Fernández A.	Paredes Nava	»
542	Antonio Paredes Gutiérrez	Venta de Baños	»
543	Vicente Ramírez Blanco	Idem	»
544	Máximo Ibáñez Marcos	Vega Doña Olimpa	»
545	Martín Alvaro García	Hornillos de C.	»
546	Amancio Alvaro García	Idem	»
547	Julio Aparicio Grau	Palencia	»
548	Diocleciano Reglero R.	Idem	4. ^a
549	Amador Núñez Baños	Idem	3. ^a
550	Pablo García González	Idem	5. ^a
551	Domingo Acero M.	Idem	»
552	Carmelo Alonso Vaquero	Idem	»
553	Eduardo Durán Miguel	Idem	»
554	Lucio Tejedo Pelayo	Idem	»
555	Agustín Liébana Mínguez	Idem	»
556	Agapito Ortega García	Idem	»
557	Atilano Zarzosa Martín	Idem	»

Núm. de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de licencia	Núm. de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de licencia
558	Dionisio Tejada Rodríguez	Palencia	5. ^a	637	Valentín Gago Aragón	San Mamés Campos	5. ^a
559	Alejandro Durán Miguel	Idem	»	638	Alfredo González Pérez	Palencia	»
560	Román Ortega Avila	Idem	»	639	Diego Calvo Martín	Idem	»
561	Pedro Martín García	Idem	4. ^a	640	Pedro Calvo Inclán	Idem	»
562	Venancio Fernández R.	Idem	»	641	Victoriano Polo Norte	Idem	»
563	Joaquín Moreno Martínez	Idem	5. ^a	642	Aquilino Cuesta Estévez	Idem	»
564	Marciano Trigueros R.	Idem	»	643	Luis Moreno Martínez	Idem	4. ^a
565	Segundo Arenilla Martín	Idem	»	644	Lope García Asensio	Idem	5. ^a
566	Pablo Villamediana A.	Idem	»	645	Angel Aragón Marín	Idem	»
567	Enrique Ordóñez Pablo	Idem	»	646	Cayo Calderón Cayón	Idem	»
568	Félix Villán Torfo	Idem	»	647	Tomás Alonso Vaquero	Idem	»
569	Antonio González Luengo	Idem	»	648	Jesús Hernández Alonso	Idem	»
570	Rafael Soler Gras	Idem	»	649	Eugenio Redondo Quijano	Idem	»
571	Luciano Redondo Primo	Idem	»	650	Moisés Caminero R.	Idem	»
572	Wenceslado Barón Martín	Idem	»	651	Luis Esguevillas Martín	Idem	3. ^a
573	Leandro Marquín S.	Idem	»	652	Alfredo Ibáñez Revilla	Idem	5. ^a
574	Mariano Yague Diez	Idem	»	653	José Luis Ramos Alonso	Idem	»
575	Florentino Garrido T.	Idem	»	654	Elías Comas Castaño	Idem	»
576	Rafael Soler Quirce	Idem	»	655	César Benito Alcalde	Quintanilla Torres	»
577	Pablo Villán Torfo	Idem	»	656	Macario de Barrio Ruiz	Foldada	»
578	Ambrosio Maestro R.	Idem	»	657	Román Fernández R.	Quintanilla Torres	»
579	José Gala Barcenilla	Herrera de Pisuerga	»	658	Lorenzo Garrido Benito	Barrio San Pedro	»
580	Alejandro Gala García	Idem	»	660	Abundio Muñoz Diez	Elecha Valdivia	»
581	Andrés Primo Ruiz	Idem	»	661	Teodoro Fernández A.	Berzosilla	»
582	Neftalí Fernández Maura	Venta de Baños	»	662	Primitivo Casero Franco	Aguilar Campoo	»
583	Alfredo Jorde Herrero	Olea de Boedo	»	663	Antolín Estébanez G.	Puentetoma	»
584	Francisco Martín García	Ventosa de Pisuerga	»	664	Francisco Javier Ruiz	Aguilar de Campoo	»
585	Angel Escudero Ramos	Aguilar de Campoo	»	665	Jesús Cuesta Martín	Quintanilla B.	»
586	Cecilio Parrado Pastor	Venta de Baños	»	666	Santos de la Iglesia B.	Elecha Valdivia	»
587	Conrado Sastre Fraile	Villaoliva de V.	»	667	Moisés García Montes	Lomilla	»
588	Herminio Calleja Diez	Velillas del Duque	»	668	Belarmino Gómez Martín	Quintanilla Torres	»
589	Dionisio Calleja Diez	Idem	»	669	José Luis Rojo Abad	Villalano	»
590	Juan Luis Proaño	Valverde Peña	»	670	Antonio Ruiz Matabuena	Villanueva del Río	»
591	Rufino Espeso Reglero	Villada	»	671	Jesús Baños Liébana	Guardo	»
592	Justo Uría Azcárate	Cervera de Pisuerga	»	672	Andrés Fernández Llorente	Idem	»
593	Marcelino Rodríguez P.	Fuentes de Nava	»	673	Luis Gallardo Brañas	Idem	»
594	Misael Fernández Herrero	Abia de las Torres	»	674	Benigno Bravo de la F.	Idem	»
595	Teófilo Gallardo Calvo	Osorno	»	675	Honorio Ruiz Blanco	Idem	»
596	Jesús Gómez Delgado	Idem	»	676	Benito Ramos Alonso	Idem	»
597	Ildefonso de la Rosa P.	Paredes de Nava	»	677	Eugenio Morán Herrero	Idem	»
598	Lorenzo Espeso Esteban	Idem	»	678	Arsensio García Merino	Idem	»
599	Saturnino Calzada C.	Venta de Baños	»	679	Pedro Serrano Mier	Idem	»
600	Antonio López Merino	Hontoria de Cerrato	»	680	Alipio del Blanco García	Idem	»
601	Jesús Reglero Daza	Idem	»	681	Angel del Blanco Santos	Idem	»
602	Alfonso Hernando C.	Villamuriel de C.	»	682	Hermelo Padierna Fraile	Idem	»
603	Diosdado de la Cruz U.	Idem	»	583	Martín Diez Martín	Idem	»
604	José Luis Retuerto G.	Abia de las Torres	Galgo	684	José Martínez Pérez	Idem	»
605	Francisco García García	Guardo	5. ^a	685	Marcos Fernández F.	Idem	»
606	Honorio Simón Rebollar	Palencia	»	686	Antonio de la Fuente C.	Idem	»
607	Antonio González F.	Idem	»	687	José María Fernández	Idem	»
608	Gabino Jiménez Fresneda	Idem	»	688	José María García Castilla	Idem	»
609	Nicanor Rodríguez Rubio	Idem	»	689	José María García Revilla	Idem	»
610	José Aparicio Grau	Idem	»	690	Pedro Incierto Fernández	Idem	»
611	Vicente Tosal Castrillejo	Idem	»	691	Eliseo Fernández M.	Idem	»
612	Antonio del Río Seco	Aguilar de Campoo	»	692	Nicasio Romo de Cima	Idem	»
613	David Ortega Revuelta	Idem	»	693	Matías Morante Sáiz	Idem	»
614	Abundio Ruiz Abad	Revilla de Pomar	»	694	Baldomero Calderón S.	Idem	»
615	Germán Nieto de Prado	Cervatos de la C.	»	695	Arturo Fernández Sánchez	Idem	»
616	Alejandro Miras Pérez	Idem	»	696	Ramón García Merino	Idem	»
617	Zacarías Arconada García	Carrión Condes	»	697	Doroteo Abad Aristín	Villalobón	»
618	Juan Morante Herrero	Idem	»	698	Leocadio Mota Pérez	Idem	»
619	Jesús González Gutiérrez	Idem	»	699	Leoncio López Ibáñez	Idem	»
620	Secundino Arconada G.	Idem	»	700	Félix Calzada Caballero	Idem	»
621	Jesús Rodríguez Sancho	Villamediana	»	701	Pantaleón Guzón M.	Idem	»
622	Mariano Alcalde Liébana	Valverde Peña	»	702	José María Pérez Forján	Herrera Pisuerga	»
623	Olegario Pajares R.	Antigüedad	»	703	José María Vielba Martín	Calahorra Boedo	»
624	Egduño Pérez González	Idem	»	704	Fortunato Merino Núñez	Herrera Pisuerga	»
625	Nicasio Alcalde Vargas	Villaverde Peña	»	705	Germán de la Fuente C.	Dehesa Romanos	»
626	Luis Liébana García	Idem	»	706	Francisco Ortega Bustillo	Herrera Pisuerga	»
627	Amador Vielva Martín	Calahorra	»	707	Pedro García Provedo	Idem	»
628	Ramón Garrido García	Idem	»	708	Justo León Cid	Villada	»
629	Benito Llana Herrero	Villabermudo	»	709	José María Garzón	Idem	»
630	Jesús Piña Borja	Astudillo	»	710	Francisco de la Fuente	Idem	»
631	Justino Narganes García	Aviñante Peña	»	711	Antonio Moya García	Idem	»
632	Teodosio Aguado Bravo	Venta de Baños	»	712	José Ayerza Moro	Idem	»
633	Manuel Palacios López	Idem	»	713	Antonio Sánchez Santos	Pozuelos del Rey	»
634	Antolín López Arconada	Carrión Condes	»	714	Angel Gómez Martín	Barruelo Santullán	»
635	Mariano Santos Martín	Idem	»	715	Paulino Andrés García	Venta de Baños	»
636	Eutiquio Turiel Antolín	San Mamés Campos	»	716	Gerardo González García	S. Martín Peraportú (Perro sabueso)	»

Núm. de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de licencia	Núm. de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de licencia
717	Aureliano Marín Gómez	Mudá		796	Martín García Garrido	Ventosa de Pisuegra	5. ^a
718	Pascual Balmoní Vagina	San Cebrián de M.	5. ^a	797	Gonzalo Carpintero G.	Herrera de Pisuegra	»
719	Maximiano Trapote G.	Idem	»	798	Pablo Medina Pérez	Palencia	»
720	Gonzalo Cossío Diez	Idem	»	799	Jaime Merino Liguérzana	Liguérzana	»
721	Angel Ruiz Fernández	Idem	»	800	Maximiano Bedoya C.	Idem	»
722	Antonio Romero de G.	Palencia	»	801	José Luis Liguérzana L.	Idem	»
723	Luciano Redondo Ortega	Idem	»	802	Santiago Bedoya Cuena	Idem	»
724	Julio Gatón García	Idem	»	803	Salvador Fernández F.	Cervatos de la C.	»
725	José Alvarez Expósito	Idem	»	804	Domingo Vallejo Mateo	Idem	»
726	Julio González Maestro	Idem	»	805	Gaspar Gardín González	Guardo	»
727	Daniel Inclán Rodríguez	Idem	»	806	Felipe Morrondo Real	Becerril de Campos	»
728	Teófilo García García	Idem	»	807	Anselmo Arenillas S.	Idem	»
729	Jerónimo González García	Idem	»	808	Lorenzo Pérez Romero	Quintanaluengos	»
730	Eutiquio García Tapia	Idem	4. ^a	809	José Cossío Diez	Vergaño	»
731	Luis Alvarez Morate	Idem	»	810	César Ramos Paredes	Bustillo Santullán	»
732	Francisco Quijada B.	Idem	5. ^a	811	Vicente Herrero Salvador	Idem	»
733	Amaranto Velasco Pineda	Idem	»	812	Marcos García García	Idem	»
734	Eusebio Alario Pelayo	Idem	»	813	Basilio García García	Idem	»
735	Pablo Beltrán Parra	Idem	»	814	Eugenio García García	Idem	»
736	Alberto Bodero Valverde	Idem	»	815	Cirilo García García	Idem	»
737	Mariano Blanco Pérez	Prádanos de Ojeda	»	816	Angel Pastor Paredes	Hontoria de Cerrato	»
738	Pablo Crespo Angel	Alar del Rey	»	817	Miguel García Carranza	Baltanás	»
739	Fermín Decimavilla Candó	Idem	»	818	Alejandro Martínez Ruiz	Idem	»
740	Práculo Salvador Arenas	Pozuelos Ojeda	»	819	Amador Guzmán Díaz	Saldaña	»
741	Sixto Gil Montes	Villambrán	»	820	Emiliano González Ayuela	Poza de la Vega	»
742	Jaime Fraile Merino	Tabanera de Cerrato	»	821	Martiniano Calvo Franco	Villarodrigo	»
743	Manuel Fraile Royuela	Idem	»	822	Fortunato Pérez Herrero	Villalafuente	»
744	José María Maiturrana C.	Castrejón Peña	»	823	Evencio González C.	Quintanadiez	»
745	Pedro Narganes González	Idem	»	824	Agustín Pedrosa Calle	Vega Riacos	»
746	Francisco González Miguel	Amusco	»	825	Santiago Antón Rabanal	Villaverde Peña	»
747	Domiciano Caballero Arija	Ribas da Campos	»	826	Alejo Vallejo Macho	Ríosnuenos P.	»
748	José Herrero Salario	Perapertú	»	827	Antonio Calle Calvo	Pino de Viduerna	»
749	Abilio Estalayo Revilla	Idem	»	828	Pedro García Iglesias	Perales	»
750	Marcelino Herrero Ruiz	Idem	»	829	José Luis Fernández S.	Villarramiel	»
751	Jesús Estalayo Herrero	Valle de Santullán	»	830	Maximiano Puertas S.	Palencia	»
752	Pascual Blanco Martín	San Felices C.	»	831	Enrique Fernández F.	Herrera Pisuegra	»
753	Francisco Torres Fuentes	Idem	»	832	Antonio Ibáñez García	Idem	»
754	Lorenzo Revilla Ruiz	S. Martín Perapertú	»	833	Pascual Ramos González	Idem	»
755	Gerardo González García	Idem	»	834	Pedro Lobejón Lobejón	Idem	»
756	Manuel Herrero Ruiz	Idem	»	835	Fidel Ruiz Gregorio	Calahorra de Boedo	»
757	Aureliano Mencía Gómez	Mudá	»	836	Emilio Marcos Sandino	Villabermudo	»
758	Moisés Cenera Lorente	Herreruela de C.	»	837	Tomás Gutiérrez Fuente	Lavid de Ojeda	»
759	Herminio Merino Salvador	San Cebrián de M.	»	838	Tomás Alonso Martín	Ventosa de Pisuegra	»
760	Mariano Alonso Bercedo	Idem	»	839	Calixto de la Parte Duque	Calahorra Boedo	»
761	José María García Pelaz	Idem	»	840	Antolín Gutiérrez Alonso	Lavid de Ojeda	»
762	Pascual Balmorí Vallena	Idem	»	841	Delfín Alonso Martín	Dehesa Romanos	»
763	Eloy Merino Labrador	Idem	»	842	Teófilo Martín Calvo	Idem	»
764	Juan Bautista Arto G.	Idem	»	843	Francisco Pérez Fuente	Lavid de Ojeda	»
765	Gonzalo Cossío Diez	Idem	»	844	Moisés Pérez Treceño	Calahorra Boedo	»
766	Luis Ruiz Fernández	Idem	»	845	Ignacio Martín Dehesa	Ventosa Pisuegra	»
767	Pedro Arto Lombrana	Idem	»	846	Vidal Toribio Nozal	Saldaña	»
768	Maximino Trapote García	Idem	»	847	Segundo Lobato Gutiérrez	Idem	»
769	Angel Ruiz Fernández	Idem	»	848	Mariano Echevarría Cuesta	Idem	»
770	Alfredo Fernández F.	Prádanos Ojeda	»	849	Mariano Echevarría R.	Idem	»
771	Jesús Bartolomé Fresno	Idem	»	850	Francisco Gutiérrez Ruiz	Aguilar de Campoo	»
772	Francisco Gutiérrez G.	Nestar	»	851	Fernando Echevarría L.	Idem	»
773	Adelino Vega Revilla	Villavega Aguilar	»	852	Medín Gómez Estébanez	Idem	»
774	Amable Arto Morube	Vallejo Orbó	»	853	Humberto Gutiérrez Ruiz	Idem	»
775	Leónides Fernández G.	Canduela	»	854	César Gutiérrez Gutiérrez	Idem	»
776	Arturo Ramón Fernández	Vallejo Orbó	»	855	Luis Millán Ruiz	Idem	4. ^a
777	Félix Ruiz Sagullo Marías	Payo de Ojeda	»	856	Ramón Gutiérrez del O.	Idem	»
778	Domiciano Ruiz Rafael	Cubillas de Cerrato	»	857	Julián del Río Seco	Idem	5. ^a
779	Juan Antolín Hijarrubia	Dueñas	»	858	Gregorio Herrero G.	Idem	»
780	Mariano Antolín H.	Idem	»	859	Luis Muñoz Rodríguez	Pomar de Valdivia	»
781	Julián Cebrián García	Idem	»	860	Teófilo Díaz Peña	Berzosilla	»
782	Isidoro Muñoz Cisneros	Idem	»	861	Jesús Estébanez Revilla	Porquera Infantes	»
783	Mariano Niño Alonso	Idem	»	862	Jesús de Celis García	Villaescusa Torres	»
784	Ulpiano González Alonso	Idem	»	863	Julio Salazar Ruiz	Revenga de Campos	»
785	Optaciano Lora Marcilla	Piña de Campos	»	864	Angel Marina Diez	Brañosera	»
786	Arturo Molledo Bueno	Idem	»	865	Julián Martín García	Barruelo de S.	»
787	Manuel Rodríguez G.	Idem	»	866	Antolín Herrero Barriuso	Idem	»
788	Marcial Soto García	Carrión	»	867	Alfredo Ruiz Vélez	Idem	»
789	Tomás Gutiérrez Pérez	Idem	»	868	Constantino Gutiérrez G.	Idem	»
790	Fernando Salsa Román	Idem	»	869	Constantino Gutiérrez P.	Idem	»
791	Idefonso González A.	Venta de Baños	»	870	Crisantos Prieto R.	Idem	»
792	Alejandro Manuel Curiel	Idem	»	871	Melecio Franco Calvo	Idem	»
793	Julián García Monge	Guardo	»	872	Manuel Sanjuán Martín	Idem	»
794	Rodolfo Canales Presa	Idem	»	873	Carlos Herrero Barriuso	Idem	»
795	Francisco Martín Franco	Calahorra de Boedo	»	874	Moisés Adán Miguel	Idem	»

Núm. de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de licencia	Núm. de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
875	Teódulo Calzada Marín	Venta de Baños	5. ^a	942	Eustaquio Crespo Provedo	Palencia
876	Luis Pastor de las Heras	Idem	»	943	Pascual Pérez Arroyo	Idem
877	Anastasio López Curiel	Idem	»	944	Jesús Hernández R.	Idem
878	Alfredo Herrero Estalayo	S. Martín Perapertú	»	945	Ángel Castaño García	Idem
879	Manuel Martín Olea	Mudá	»	946	Vicente Garrido Garrido	Idem
880	Anastasio Luis Alonso	Villanueva Arriba	»	947	Anselmo Serna Abad	Hijosa de Boedo
881	José Bedoya Cuenca	Venta de Baños	»	948	Juan Calvo Díez	Idem
882	Pedro Sánchez Botrán	Idem	4. ^a	949	Ángel Peláez Campo	Calahorra de Boedo
883	Antonio Izara Gil	Idem	5. ^a	950	Marcial Ibáñez Martín	Idem
884	Abundio González M.	Idem	»	951	Irineo Campos Rodríguez	Ledigos
885	Maximiliano Román P.	Idem	»	952	Teodoro Salido Pérez	Villalobón
886	Vicente González Bocos	Idem	»	953	Alipio Antolín Atienza	Idem
887	Mariano Seco Lagnuilla	Villamuriel C.	»	954	Eusebio Ordejón de la F.	Población de C.
888	Emiliano Crespo Arenas	Villada	»	955	Ricardo de Felipe Calvo	Carrión de los C.
889	Santiago Hoyos Vázquez	Orbó	»	956	Marciano Martín del C.	Idem
890	Abilio Rebollo Rebollo	Villahán	»	957	Victorino Redondo Q.	Idem
891	Eusebio Herrero Rojo	Villada	»	958	Dionisio Rubio Pastor	Becerril de Campos
892	Eusebio Herrero D.	Idem	»	959	Marcial Nieto Soler	Venta de Baños
893	Sergio Bravo Andrés	Mieces de Ojeda	»	960	Luis Montero Martín	Idem
894	Jesús Calvo Calvo	Santibáñez de Ecla	»	961	José Garza Cordeiro	Idem
895	Edmundo Fuente Medrano	Prádanos de Ojeda	»	962	Juan García Iglesias	Villalobón
896	Arturo Palacios López	Alar del Rey	»	963	Oscar Medina Vélez	Idem
897	Jaime Alonso Cuasante	Idem	»	964	Honorio Simón López	Idem
898	Eladio García Fuente	Idem	»	965	Antonio Ruiz Esguevillas	Palencia
899	Martín García Fernández	Idem	»	966	Cástor Rebollo Pescador	Idem
900	Germán Ruiz Ruiz	Idem	»	967	Telesforo Martínez C.	Idem
901	Eustasio Carazo Martínez	Idem	»	968	Eusebio Ruiz Esguevillas	Idem
902	Jesús Pérez Bravo	Idem	3. ^a	969	Ramón Requejo Donis	Idem
903	Paulino Martín Pelayo	Espinosa de V.	5. ^a	970	Veleriano Noriega García	Idem
904	Teófilo Merino Rey	Olmos de P.	»	971	José María Díez Pérez	Idem
905	Gregorio Guerra Ruiz	Lantadilla	»	972	Félix Barcenilla Tejedor	Idem
906	Luis González Redondo	Osornillo	»	973	Rosauero Hernández L.	Idem
907	Alfonso López Relea	Osorno	»	974	David Inclán Sánchez	Idem
908	Pedro Caballero Marcos	Dueñas	»	975	Pablo Doncel Meneses	Idem
909	Jesús González P.	Idem	»	976	Emiliano Prieto Ovejero	Idem
910	Pablo González P.	Idem	»	977	Pedro Hierro Mallagaray	Idem
911	Félix González P.	Idem	»	978	Máximo Merino Tomillo	Idem
912	David González P.	Idem	»	979	Valentín Merino Aguado	Idem
913	Eusebio Pisano Portillo	Ribas de Campos	»	980	Rufino Hompanera Prado	Idem
914	Joaquín Rodríguez N.	Monzón	»	981	Pedro Pesquera Grande	Idem
915	Hilario Amor Castaño	Ribas de Campos	»	982	Ángel Julián Guerra Ortiz	Idem
916	José Castro del Campo	Amusco	»	983	Pedro Diezandino Nieto	Idem
917	Bonifacio Catalina A.	Santoyo	»	984	Felipe Rodríguez Regalza	Idem
918	Heliodoro Rojo Merino	Idem	»	985	Luciano Díaz García	Idem
919	Manuel Bayón Tejada	Idem	»	986	Atilano Santos Varón	Idem
920	Lorenzo Palacios del A.	Idem	»	987	Carlos Calzada Ruipérez	Idem
921	Ceferino Estébanez G.	Villalaco	»	988	Julián Marcos Iglesias	Idem
922	Metodio Díez Niño	Astudillo	»	989	Urbano Guerra Ortiz	Idem
923	Máximo Martín Olmo	Collazos de Boedo	»	990	Lorenzo Pérez González	Idem
924	Emilio Bustillo García	Herrera Pisuerga	»	991	Dionisio Pedrosa Matanza	Idem
925	Máximo Gutiérrez Salán	Idem	»	992	José Villamayor Rapín	Idem
926	Almaquio Tejedor Berzosa	Idem	»	993	Atanasio Villamayor R.	Idem
927	Ángel García Pérez	Idem	»	994	César Benito Pérez	Idem
928	Luis Lobejón Alonso	Idem	»	995	Modesto Rodríguez G.	Idem
929	Conrado González R.	Idem	»	996	Mariano Boderó Valverde	Idem
930	Antonio del Barrio H.	Idem	»	997	Francisco Beltrán Parra	Idem
931	Manuel Ruiz Ortiz	Idem	»	998	Antonio Estrada Patín	Idem
932	Jesús Ruiz Husillos	Idem	»	999	Aureliano Estrada Zarzosa	Idem
933	Porfirio García Andrés	Idem	»	1000	Carlos Benito Pérez	Idem
934	Joaquín Bustillo Pérez	Idem	»	1001	Gabriel Villamayor Rapín	Idem
935	Ángel García de la Fuente	Idem	»	1002	Máximo Fernández Criado	Idem
936	Pedro Matía Francisco	Villaumbrales	»	1003	Ángel Donis Tapia	Idem
937	Santiago González S.	Palencia	»			
938	Santos Martínez Martínez	Idem	»			
939	Cipriano Castaño Sendino	Idem	»			
940	Nicolás de Juana Sáiz	Idem	»			
941	Mariano Cano Manrique	Idem	»			

Palencia 31 de julio de 1960. — El Gobernador Víctor Frago del Toro.

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, en comunicación de 12 de los corrientes y entrada en esta Comisaría

de Aguas del Duero, fecha 27 de los mismos, dice:

«Visto el expediente incoado por «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas del río Pisuerga, en término de Arbejal y Dehesa de Montejo (Palencia), con destino a producción de energía eléctrica,

asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

«Este Ministerio, oído a dicho Consejo consultivo y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

«1.^a Se autoriza a la Sociedad «Unión Española de Explosivos, S. A.», el aprovechamiento de las aguas y desniveles del tramo del río Pisuerga, comprendido entre el desagüe de las turbinas del salto de pie de presa del pantano de la Requejada y la cola del pantano de Aguilar de Campoo y también de las aguas que a dicho tramo afluyen del río Ribera, estando las tomas de los saltos que se construyen en los términos municipales de Arbejal la correspondiente al salto núm. 1 y en Dehesa de Montejo la toma correspondiente al salto núm. 2, ambos de la provincia de Palencia, con destino a la producción de energía eléctrica.

«2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Bilbao, julio de 1956, por el Ingeniero Caminos don Renato Petit Ory, siendo el Presupuesto de ejecución material de las obras proyectadas de 29.699.723'75 pesetas y de potencia creada de 9.770 V. La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

«3.^a La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de la concesión, el proyecto de líneas de transporte de energía hidroeléctrica de esta concesión entre los dos saltos que se conceden, así como la de transporte hasta las instalaciones industriales que actualmente posee en Guardo (Palencia).

«4.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de 10.200 litros por segundo en el salto número 1 y 12.400 litros por segundo en el salto núm. 2, sin que la Administración responda de los caudales que se conceden. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de módulos que limite los caudales que se derivan a los concedidos.

Los caudales que en todo momento sustentan los dos Saltos que se otorgan en la presente concesión, serán los que autorice el Organismo que rija los desembalses de los pantanos de la Requejada y Cervera, incrementados por el agua que fluye a las aguas abajo de dichos pantanos. Contra las órdenes de desembalse que por dicho Organismo, no podrá llamar el concesionario.

«5.^a El desnivel neto que se concede para el salto número 1, y de 35,27 metros para el salto número 2, contados desde las coronaciones de las presas, que deberán quedar enrasadas en un plano horizontal y cuyas referencias se consigna-

rán en el acta de reconocimiento final de las obras.

«6.^a Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación provisional, parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el R. D. de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la R. O. de 5 de julio de 1921 y de R. D. de 14 de junio del mismo año.

«Se otorga esta concesión sin que ello cree ningún derecho para oponerse a concesiones de aprovechamientos superiores al tramo que ocupa ni a indemnizaciones de ninguna clase, siempre que se trate de abastecimientos de poblaciones o de aprovechamientos incluidos específicamente o globalmente en los planes formulados o que formule la Comisaría de Aguas del Duero, para dejar con su ejecución ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

«A fin de garantizar aquellos aprovechamientos existentes que acrediten sus derechos y no sean expropiables, la Sociedad concesionaria deberá dejar el caudal fluyente necesario, siempre que éste sea inferior o igual a los caudales comprometidos.

«7.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los cinco años, a partir de la misma fecha.

«8.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

«9.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

«Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignarán los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las maquinarias y materiales empleados.

«Caso que al verificar el reconocimiento de obras, instalaciones y líneas de transporte de energía, se encuentren correctamente construídas, montadas y establecidas, se hará constar en el

Acta que se autoriza la explotación provisional de dichas obras e instalaciones.

«Una vez aprobada el Acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas se considerará definitivamente autorizada la explotación de las obras, instalaciones y líneas de transporte de energía.

«10. La Sociedad concesionaria abonará al Estado en concepto de canon un (1) céntimo de peseta por cada kilowatio hora producido, abonando a este precio como mínimo 26,4 millones de kilowatio-hora cada año, desde el momento mismo señalado en esta concesión como principio del plazo de setenta y cinco (75) años fijado como duración de la concesión.

«El canon anteriormente fijado será revisable cuando lo sean las condiciones de la concesión, por variar el destino de la energía hidroeléctrica generada en el aprovechamiento que se concede, o sea, que deje en todo o en parte de abastecer a las instalaciones industriales que actualmente posea el peticionario en Guardo (Palencia) o que el precio medio de los productos industriales que en dichas instalaciones se obtengan, varíen en más de veinte (20) por ciento en relación con los que rijan en el momento de la concesión.

«11. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden Ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión.

«12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

«13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

«14. En el caso de que se pretenda establecer tarifas, éstas habrán de ser aprobadas previamente por la Autoridad que otorgó la concesión.

«15. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbre legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

«16. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios

para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

«17. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

«18. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

«19. La Sociedad concesionaria deberá respetar el caudal de agua fluyente del río para utilización en aprovechamientos de uso común, abastecimientos, abrevaderos, riegos, sea cualquiera su antigüedad, fijándose el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, para que los usuarios inscriban sus aprovechamientos en los Libros Registros de Aguas Públicas, conforme preceptúa el Real Decreto-Ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, para que puedan ser reconocidos sus derechos en la vía administrativa. La Sociedad concesionaria deberá asimismo, restablecer a su costa las tomas de agua que con sus obras hubiera interrumpido o deteriorado. Los aprovechamientos industriales afectados por la concesión, que sean explotables, podrán serlo en metálico o en energía hidroeléctrica.

«20. Las líneas de transporte de energía hidroeléctrica entre los dos saltos que se conocen, así como la de transporte hasta las instalaciones industriales en Guardo (Palencia), que actualmente posee el peticionario, revertirán al Estado al mismo tiempo y en las mismas condiciones que las instalaciones y obras de los aprovechamientos que se concede.

«21. Cuando la energía hidroeléctrica deje de destinarse, en todo o en parte, a las instalaciones industriales que actualmente en Guardo posee el concesionario, deberá éste presentar a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas las tarifas máximas para la venta de energía eléctrica generada por los aprovechamientos que se conceden.

«22. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

«Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del Exmo. Sr. Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás

efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso».

«Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con remisión del traslado directo para su entrega a la Sociedad interesada.

Valladolid 30 de julio de 1960.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1809

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el crédito complementario de la construcción de 108 viviendas de «renta limitada» en este Municipio, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y durante cuyo período podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, número 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento.

Aguilar de Campoo 9 de agosto de 1960.—El Alcalde, José Gómez Briz.

1854

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Monzón de Campos 9 de agosto de 1960.—El Alcalde, Feliciano del Val.

1856

REVILLA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de día 29 de julio, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 número 3.º de texto refundido de la Ley de Régimen Local, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Revilla de Campos 8 de agosto de 1960.—El Alcalde, Manuel Estébanez.

REVILLA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de día 29 del mes de julio, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de mil setecientos dos pesetas y setenta y cinco céntimos, por varias obligaciones que constan en el correspondiente expediente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Revilla de Campos 8 de agosto de 1960.—El Alcalde, Manuel Estébanez.

Anuncios particulares

FUNDACION «DOÑA MAURA LOBETE HURTADO» DE PAREDES DE NAVAS

ANUNCIO

El próximo día 9 de septiembre, a las trece horas, tendrá lugar en la Notaría de Paredes de Navas, la venta en pública subasta de UNA CASA en casco de Paredes de Navas, propiedad —por mitades y pro-indiviso— de dicha Fundación y doña Petra Lobete Verano. El expediente y pliego de condiciones, se halla de manifiesto en el Patronato de la Fundación indicado. El tipo de tasación de la totalidad de la casa es de 104.700 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Paredes de Navas 10 de agosto de 1960.—El Patronato de la Fundación, Alejandro Luis Aguado.